

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1727**

26 de agosto de 2010

Presentada por la señora *Santiago González*

*Referida a la Comisión de Asuntos Municipales*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 5.007 Requisitos para la Aprobación de Proyectos de Ordenanzas y Resoluciones de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de atemperarla con las normas y procedimientos que se establecen en la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El inciso (a) del Artículo 5.007 Requisitos para la Aprobación de Proyectos de Ordenanzas y Resoluciones de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, establece que todo proyecto de ordenanza y de resolución, para ser considerado por la Legislatura, deberá radicarse por escrito ante el Secretario, quien lo registrará y remitirá al Presidente para su inclusión en la agenda de la sesión ordinaria de la Legislatura.

Actualmente en muchas Legislaturas Municipales de Puerto Rico ocurre que la ordenanza o resolución que se radica en la secretaria por un legislador municipal no se le escribe un número a dicho medida legislativa para luego ser considerada por el pleno de la Legislatura Municipal. El proceso democrático debe ser garantizado en todas nuestras legislaturas municipales. Esto se hace considerando la radicación de la medida legislativa, asignándole una numeración correlativa y cronológica y entonces ser leído y considerado ante el pleno de la Legislatura Municipal para su votación.

Todos los legisladores municipales de los diferentes partidos necesitan la asignación de una numeración correlativa y cronológica a sus ordenanzas y resoluciones para así ofrecer su record

legislativo a los ciudadanos que representa en cada municipio. De lo contrario estas medidas legislativas son archivadas y sin llegar a votación al pleno de la Legislatura Municipal.

Por lo antes expuesto se requiere atemperar la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico para garantizar un proceso democrático ético y parlamentario en nuestro país y en cada uno de nuestros municipios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Se enmienda el Artículo 5.007 Requisitos para la Aprobación de Proyectos de  
2 Ordenanzas y Resoluciones, de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y  
3 conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

4 “Artículo 5.007 Requisitos para la Aprobación de Proyectos de Ordenanzas y  
5 Resoluciones

6 Las siguientes serán las normas y principios que regirán la consideración y aprobación de  
7 proyectos de ordenanzas y de resoluciones de la Legislatura:

8 (a) **[Todo proyecto de ordenanza y de resolución, para ser considerado por la**  
9 **Legislatura, deberá radicarse por escrito ante el Secretario, quién lo**  
10 **registrará y remitirá al Presidente para su inclusión en la agenda de la sesión**  
11 **ordinaria de la Legislatura]** *Al radicarse todo proyecto de ordenanza o de*  
12 *resolución, el Secretario o Secretaria de la Legislatura Municipal entregará una*  
13 *copia con el Sello Oficial de la Secretaría como recibo de la medida presentada a*  
14 *la que se ha asignado una numeración correlativa y cronológica.*  
15 *Esta numeración se llevará en forma continua por todo el término de una*  
16 *Legislatura Municipal, y la misma será consecutiva entre sí, pero separada en lo*  
17 *que respecta a cada tipo de medida legislativa municipal. Toda medida*

1           *legislativa, una vez radicada, deberá ser incluida en el sistema computarizado en*  
 2           *orden y por clasificación.*

3           *El registro será hecho por separado y debe estar disponible para el público en*  
 4           *general, tanto a quienes acudan personalmente, como por Internet. Luego el*  
 5           *Secretario o Secretaria lo remitirá al Presidente o Presidenta de la Legislatura*  
 6           *Municipal para su inclusión en la agenda de la Sesión Ordinaria de la*  
 7           *Legislatura.*

8       (b)    Todo proyecto de ordenanza....

9       (c)    La aprobación de cualquier....

10      (d)    Todo proyecto de ordenanza....

11      (e)    La Legislatura, con la aprobación....

12      (f)    Toda ordenanza y resolución....

13      (g)    Ninguna ordenanza o resolución....

14      (h)    La aprobación de las resoluciones ....

15      (i) *Al radicarse una medida de administración, entiéndase aquella legislación que*  
 16      *promueve el Alcalde o Alcaldesa de un Municipio, se considerará que fue presentada por*  
 17      *los Legisladores Municipales afiliados al partido al cual pertenece el Alcalde o Alcaldesa*  
 18      *del Municipio. No obstante, no significará necesariamente que éstos endosan la medida*  
 19      *legislativa municipal.”*

20      Artículo 2.- Cláusula de Separabilidad

21      Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada  
 22      nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución  
 23      dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

1 Artículo 3.- Vigencia

2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.